



Tribunal Electoral de Veracruz

## 8. Informe sobre pasivos contingentes

DICIEMBRE 2017



Tribunal Electoral de Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
JEFATURA DE RECURSOS FINANCIEROS

Informe del Pasivo Contingente al 31 de DICIEMBRE de 2017

**Pasivo Contingente**


Fecha	Tipo de Juicio/No. Exp.	Justificación	Neto
29/12/2017	Amparo Indirecto 1233/2017	Interpuesto en contra del laudo dictado el 31 de Agosto del 2017, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz dentro del expediente laboral 54/2012, promovido por Claudia Lilia Villegas Camarero en contra del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Electoral, ambos del Poder Judicial del Estado de Veracruz.	\$1.00

**Total**

**\$1.00**

  
**Lic. Alba Esther Rodríguez Sangabriel**  
DIRECTORA JURÍDICA

  
**C.P. Dea Hernández Castillo**  
JEFA DE RECURSOS FINANCIEROS

  
**Mtra. Ma. Esther Reyes González**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

OF. DJ-TEV-007-I-2018

Xalapa, Veracruz, 08 de enero de 2018

**C.P. María Esther Reyes González**  
**Directora de Administración del Tribunal Electoral**  
**del Estado de Veracruz**  
**Presente.**

Por medio del presente me permito informarle de pasivos contingentes registrados al momento, derivado de asuntos contenciosos a cargo de la Dirección Jurídica, al tenor de lo siguiente:

a) El artículo 116, fracción IV, inciso C) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 405 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en Veracruz, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cumple sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

El artículo 1° del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, establece que las disposiciones contenidas son de observancia general y tiene por objeto reglamentar la organización y su funcionamiento en el ámbito de su competencia, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones normativas aplicables.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 8 y 173, segundo párrafo, del Código Financiero del Estado, prevé que los órganos de Gobierno de los organismos autónomos, determinarán los criterios y lineamientos aplicables para la administración de su gasto público, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables; con esa facultad el Tribunal emitió el Manual de Contabilidad, que entre otras cosas establece que la Contabilidad Gubernamental es una rama de la Teoría General de la Contabilidad que se aplica a las organizaciones gubernamentales, cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas, con el que contribuye a la gestión y economía de la hacienda pública.

c) El Manual de Contabilidad, establece que los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente, conforme con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, los estados e información contable entre los que se encuentra el informe sobre pasivos contingentes, que de acuerdo a la normatividad técnica internacional y la vigente en México, un pasivo contingente es:



Tribunal Electoral de Veracruz

Dirección de Administración

Fecha 08/01/18 12:25



(a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

(b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

(I) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien

(II) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.<sup>1</sup>

d) Los artículos 73, 75, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la Dirección Jurídica es el área encargada de brindar soporte, apoyo y asesoría jurídica a los diferentes órganos y áreas del Tribunal, así como de atender los asuntos jurídicos en los que el Tribunal sea parte, y estará adscrita a la Presidencia del Tribunal, y tendrá entre otras obligaciones y atribuciones, atender asuntos contenciosos y de gestoría, consultivos, contractuales y normativos.

e) Atendiendo a lo anterior, y en relación a los pasivos contingentes derivados de litigios, juicios, demandas, etc., esta área informa que en fecha dieciséis de octubre del presente año, se interpuso Juicio de Amparo Indirecto en contra del Laudo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con los siguientes datos de identificación:

<b>Tipo de Juicio:</b>	Amparo Indirecto
<b>Expediente:</b>	1233/2017
<b>Juzgado:</b>	Primero de Distrito
<b>Quejoso:</b>	Tribunal Electoral de Veracruz
<b>Autoridad responsable:</b>	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
<b>Acto reclamado:</b>	Laudo dictado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
<b>Antecedentes:</b>	El dos de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes, el instructivo de notificación y copia simple del Laudo dictado el treinta y uno de agosto del presente año, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dentro del expediente laboral número 54/2012-II, interpuesto por Claudia Lilia Villegas Camarero en contra del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado e Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, mediante el cual se <b>condena solidariamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz y Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, este como tal o bajo su nueva integración y denominación de Tribunal Electoral del Estado.</b>

<sup>1</sup> Consultable en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable, y a que hace referencia la Ley de Contabilidad Gubernamental.

<p><b>Prestaciones a las que se condena:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Reinstalar a <b>CLAUDIA LILIA VILLEGAS CAMARERO</b>, en la categoría de Oficial Administrativo "D", adscrita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.</li><li>- Pago salarios vencidos a partir del seis de enero de dos mil doce (fecha del injustificado despido) hasta la material reinstalación en su empleo a la base del salario diario de \$427.48 (Cuatrocientos veintisiete pesos 48/100 M.N.) o su equivalente quincenal de \$6,412.23 (Seis Mil Cuatrocientos Doce Pesos 23/100 M.N.) menos deducciones, con los incrementos o mejoras que puedan generarse al mismo.</li><li>- Expedir a favor de Claudia Lilia Villegas Camarero, nombramiento con carácter de definitivo.</li><li>- Reconocimiento de su antigüedad genérica del seis de enero de dos mil diez al seis de enero de dos mil doce, sin perjuicio de la que se siga generando a futuro, derivada de la relación de trabajo entre las partes.</li><li>- Pagar a la actora <b>Claudia Lilia Villegas Camarero</b>, aguinaldo y prima vacacional que se generen durante la tramitación del presente juicio, los que se calcularán en el incidente de liquidación.</li><li>- Se absuelve del pago de vacaciones</li><li>- Se absuelve a pagar cantidad alguna en concepto de ayuda para pasajes, despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios, ayuda para capacitación y desarrollo, compensación extraordinaria, gratificación anual, gratificación y compensación temporal compactable, así como el pago de "bono anual".</li><li>- Se absuelve de la inscripción retroactiva al seis de enero de dos mil diez, toda vez que ha quedado acreditado en autos que las demandas inscribieron a la actora ante el Instituto de Pensiones del Estado, desde el inicio de la relación laboral y hasta el mes de diciembre de dos mil once, realizando el pago de las cuotas correspondientes a ese periodo.</li><li>- Se condena a reinscribir a la actora Claudia Lilia Villegas Camarero, ante el Instituto de Pensiones del Estado, así como a enterar o pagar las cuotas obrero-patronales correspondientes al periodo de interrupción de la relación laboral, esto es del mes de enero de dos mil doce y hasta su material reinstalación, sin perjuicio de las que se sigan acumulando en tanto subsista el vínculo de trabajo entre las partes.</li></ul>
<p><b>Estado Procesal:</b></p>	<p>El ocho de noviembre se resolvió la interlocutoria del incidente de suspensión, en el cual se concede la Suspensión Definitiva del acto de autoridad; sin embargo, la efectividad de la medida se sujetó a garantizar la subsistencia de la trabajadora mediante el depósito de la cantidad de \$13,588.20 (trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional).</p> <p>Ante la inconformidad de la interlocutoria se interpuso Recurso de Revisión respecto de la imposición de la garantía a que se sujetó la efectividad de la medida cautelar, recurso que se le dio entrada y se ordenó remitir para su resolución al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del séptimo circuito.</p> <p>Respecto al Juicio Principal se encuentra en substanciación.</p>



Tribunal Electoral de Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA

OF. DJ-TEV-007-I-2018

Respecto a la cuantificación del juicio, este se determinará en el incidente de liquidación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, sin embargo, el objeto de la interposición del amparo, es que el acto de molestia quede sin efecto respecto al Tribunal Electoral.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**Alba Esther Rodríguez Sangabriel.**  
Directora Jurídica

C.c.p. **Dr. José Oliveros Ruiz.** Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Veracruz. Para su conocimiento.